

0100.08.02.13.506

Santiago de Cali, octubre 8 de 2013

Doctor
RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali
Ciudad



No. 2013-4111-007573-2
Asunto: en 5 folios función de advertencia tarifa técnica d
Fecha Radicado 08/10/2013 04:38:47

Usuario Radicador
Destino: DESPACHO ALCALDE
Remitente (CIU): CONTRALORIA GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



2013411100757332

Asunto: Función de Advertencia Tarifa Técnica del SITM MIO

Cordial saludo:

En cumplimiento de la misión institucional de ejercer la vigilancia y el control fiscal a los recursos públicos del municipio y sus entidades descentralizadas y en el marco de lo consagrado en el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y el Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, literales d y e; la Contraloría General de Santiago de Cali, se permite remitirle la presente Función de Advertencia con el fin de coadyuvar al mejoramiento permanente de la función pública que desarrolla la Administración Municipal, la preservación de los bienes del municipio y con el propósito de velar por la viabilidad y sostenibilidad del SITM-MIO.

ANTECEDENTES

- Metro Cali S.A. mediante Resolución 415 del 16 de noviembre de 2006 adjudicó cuatro contratos de concesión cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI, así:

Contrato de concesión No.	Concesionario
1	Grupo de Transporte Masivo S.A. – GIT MASIVO S.A.
2	Blanco y Negro Masivo S.A
3	Empresa de Transporte Masivo S.A. – ETM S.A.
4	Unión Metropolitana de Transportadores S.A – UNIMETRO S.A.

Claridad debida • Calidad de vida!



La cláusula 22 de los cuatro contratos de concesión establece que la competencia para determinar la tarifa al usuario es del Alcalde Municipal de Santiago de Cali.

“CLÁUSULA 22. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde a Alcalde Municipal de Santiago de Cali, establecer la Tarifa al Usuario, de conformidad con lo estipulado en el Convenio Interadministrativo de Utilización de Vías y Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali entre la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali y Metro Cali S.A., y en el que lo adicione o modifique.”

- Los Contratos de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, establecen en la cláusula 23 la metodología que debe ser implementada para revisar en febrero de cada año la tarifa al usuario.

“CLÁUSULA 23. TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario cada año se realizará en febrero de cada año, a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TP_i = \text{Múltiplo Superior } (TT_i)$$

Donde:

TP_i : Tarifa al Público en el periodo i

Múltiplo Superior: Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.

TT_i : Tarifa Técnica del Sistema MIO para el periodo i definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$T Ti= ES_{i-1} * [1+ (FA * 0.7 + \Delta IPC_{i-1} * 0.3)]/ PV_{i-1}$$

Donde,

$T Ti$: Tarifa técnica del Sistema en el periodo i

ES_{i-1} : Egresos del Sistema para el periodo inmediatamente anterior al período de ajuste.

PV_{i-1} : Viajes que constituyeron pago en el periodo inmediatamente anterior al período de ajuste.

FA : Factor de Ajuste de los costos de la operación de transporte.

Claridad debida • Calidad de vida!



i: Corresponde a períodos anuales, comprendidos entre el mes de enero y diciembre de cada año.

Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste Metro Cali S.A para cada año.

Las tarifas licitadas por los Concesionarios de Transporte serán ajustadas por periodos anuales el primero de Febrero de cada año, de acuerdo con el incremento de una canasta básica de costos de operación del Sistema.

Anualmente se calculará una Tarifa por Kilómetro de cada tipología de autobuses, que servirá como base para el pago de los kilómetros recorridos por los Concesionarios en el periodo anual correspondiente. La tarifa inicial, que deberá presentarse en pesos enero de 2007 se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión.

La actualización de la Tarifa por kilómetro de Autobús Articulado, Padrón y Complementario del Sistema se realizará con base en el incremento de costos de la operación.

Las tarifas por kilómetro serán actualizadas de acuerdo con la variación de los costos de la operación de transporte que son recogidos a través del denominado Factor de Ajuste, que se calcula de la siguiente manera:

$$FA = (\Delta IPCi-1 * 67\%) + (\Delta IPPI-1 * 13\%) + (\Delta CI-1 * 20\%)$$

.....”

- El cálculo de la tarifa técnica y la tarifa al público de acuerdo con la cláusula 23 de los contrato de concesión es el siguiente:

LIQUIDACIÓN ACTUAL $T_i = ESI-1 * [1 + (FA * 0.7 + \Delta IPCi-1 * 0.3)] / PVI-1$)					
	2009	2010	2011	2012	2013
Facto de ajuste	0.05404	0.01185	0.04465	0.057388	0.030863
IPC Certificado por el DANE T-1	7.67%	2.00%	3.17%	3.73%	2.44%
Egresos del sistema año anterior	\$139.318.265.729	\$38.348.466.065	\$102.277.838.119	\$146.571.647.771	\$202.228.828.948
PV- Viajes realizados el año anterior	101.092.719	26.650.290	68.191.211	97.138.734	130.441.230
$(FA * 0.7 + \Delta IPCi-1 * 0.3)$	0.061	0.014	0.040765853	0.051361263	0.028924007
Tarifa técnica	\$1.461,97	\$1.516,43	\$1.561,01	\$1.586,39	\$1.595,19
Tarifa usuario	\$1.500,00	\$1.500,00	\$1.500,00	\$1.533,61	\$1.567,12

- La cláusula 92 de los mencionados Contratos de Concesión establece que el riesgo de la variación de las tarifas que afecte la remuneración de los concesionarios, debe ser asumido por Metro Cali S.A.

Claridad debida • Calidad de vida!



“CLÁUSULA 92. RIESGO DEL CONTRATO NO ATRIBUIDO AL CONCESIONARIO

No se encontrará atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de la variación de las tarifas por orden de la autoridad municipal competente, que afecte la remuneración del CONCESIONARIO. Tampoco se encuentra atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de implantación del Sistema MIO, ni el riesgo de la infraestructura, los cuales le corresponden a Metro Cali S.A.”

- El Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO inició operaciones el 9 de marzo de 2009 cobrando una tarifa al público de mil quinientos pesos (\$1.500).
- Mediante Decreto No 0439 del 9 de julio de 2012, la Alcaldía de Santiago de Cali, estableció una tarifa al público de mil seiscientos pesos (\$1.600) de lunes a viernes y de mil quinientos pesos (\$1.500) para los días sábado, domingo y festivos.
- En los años 2010, 2011 y 2013 la tarifa no fue actualizada por el Alcalde de Santiago de Cali conforme a lo establecido en la cláusula 23 de los Contratos de Concesión.
- La falta de actualización oportuna de la tarifa en los años citados, genera una diferencia entre el valor de la tarifa al público acorde a lo estipulado en el Contrato y la determinada actualmente por la Alcaldía de Santiago de Cali.

FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

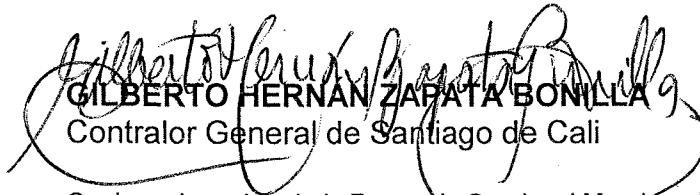
Por lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de las acciones que se puedan derivar de las mismas y del ejercicio del control fiscal asignado constitucional y legalmente a la Contraloría General de Santiago de Cali, de manera respetuosa me permito remitirle la presente Función de Advertencia con el fin de prevenir acerca del cumplimiento de los Contratos de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, relacionado con la tarifa al público, contenida en las cláusulas 22, 23 y 92 de los mismos, con el propósito de preservar las finanzas del Municipio de Santiago de Cali y de Metro Cali S.A, garantizar el equilibrio económico de las Concesiones de Transporte y la correcta prestación de este servicio público esencial para la ciudad.

Claridad debida • Calidad de vida!



Las actuaciones que desarrolle su Administración con ocasión de la presente Función de Advertencia deberán ser comunicadas oportunamente a este Ente de Control Fiscal.

Atentamente,


GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General de Santiago de Cali

Copia: Ingeniero Luis Fernando Sandoval Manrique-Presidente de Metro Cali S.A.
Doctor Fidel Lozano Rengifo-Director Técnico ante el Sector Físico

Claridad debida • Calidad de vida!

